



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN C.O. N° 134-2011-UNAM

Moquegua, 11 de Abril del 2011

-1-

VISTO

El Informe N° 095-2011/JROH-OAL-CO/UNAM de fecha 25 de Marzo del 2011, presentado por la Oficina de Asesoría Legal sobre Recurso de Reconsideración a la Resolución C.O. N° 013-2011- UNAM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el artículo 3° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala los requisitos de validez de los actos administrativos como son: Competencia, objeto o contenido, finalidad, motivación y el procedimiento regular;

Que, el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sanciona que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución C.O. N° 013-2011-UNAM, de fecha 19 de Enero del 2011, se resuelve aprobar el Dictamen Final de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, contenida en el Informe N° 008-2010-CPPAD/CO/UNAM, de fecha 21 de Diciembre del 2010 recepcionado el 04 de Enero del 2011 sobre responsabilidad administrativa sancionando por falta administrativa disciplinaria a los servidores y ex servidores Eco. Ana María Jaico Castañeda con Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por Cuatro (04) Meses, CPC. Rosario Gladys Gutiérrez Pérez con Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por Ocho (08) Meses, Ing° Ezequiel Campos Sánchez con Suspensión Temporal sin Goce de Remuneraciones por (30) Días y Eco. Zenaida Felina Solís Suárez con Suspensión Temporal sin Goce de Remuneraciones por (30) Días en consideración a la calificación y determinación de sanción administrativa que se encuentra contenido en el Informe N° 008-2010-CPPAD/CO/UNAM, que corre a partir del día siguiente de notificados;

Que, mediante Expediente con Registro N° 351-2011, Expediente N° 352-2011 y Expediente N° 354-2011, de fechas 16 de Febrero del 2011, los administrados imputados de falta interponen Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución C.O. N° 013-2011-UNAM;

Que, mediante Informe N° 095-2011/JROH-OAL-CO/UNAM de fecha 25 de Marzo del 2011, la Oficina de Asesoría Legal realiza un análisis de los recursos interpuestos señalando en Primer Término que el principio de contradicción en la defensa de un administrado imputado de falta, es un derecho constitucional, el mismo que con el fin de lograr sus legítimos propósitos deben estar fundados con ofrecimientos de nuevas pruebas que sustenten los hechos alegados en su defensa; nuevas pruebas que deben estar sujetos a determinados principios, como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud; pruebas fundadas con argumentos sólidos que no se evidencian y en consecuencia desvirtúan las imputaciones realizadas por el OCI - UNAM. En Segundo Término, señala que para efecto de la disposición de la sanción es necesario tomar en cuenta el principio de razonabilidad en atención a que el administrado imputado de falta Ing. Ezequiel Campos Sánchez y Eco. Zenaida Felina Solís Suárez no son reincidentes recomendando en consecuencia, se atenúe los Treinta (30) días de sanción administrativa disciplinaria sin goce de remuneraciones, que dispone la Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2011-UNAM;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN C.O. N° 134-2011-UNAM

Moquegua, 11 de Abril del 2011

-2-

Que, en Sesión Extraordinaria Permanente de fecha 29 de Marzo del 2011, el Pleno de la Comisión Organizadora tomando en consideración el Informe de la Oficina de Asesoría Legal acordó atenuar la sanción interpuesta mediante Resolución C.O. N° 013-2011-UNAM, a los servidores Ing. Ezequiel Campos Sánchez y Eco. Zenaida Felina Solís Suárez, facultando al Presidente de la Comisión Organizadora comunicar dicho acuerdo mediante Resolución Presidencial; en ese sentido, cautelando la seguridad jurídica de la potestad sancionadora de la que goza la Institución Universitaria conforme lo establece el Artículo 230° y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde su ejercicio a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, no dejando de ejercerla por defectos de forma que no vician el fondo del proceso administrativo disciplinario aperturado;

Por lo que, estando a las determinaciones efectuadas en la presente resolución, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23733 y el Estatuto de la Universidad y el acuerdo en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Marzo del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por los servidores Ezequiel Campos Sánchez y Zenaida Felina Solís Suárez atenuándose la sanción administrativa disciplinaria de Suspensión Temporal sin Goce de Remuneraciones de Treinta (30) días contenido en la Resolución C.O. N° 013-2011-UNAM a Diez (10) días de sanción administrativa disciplinaria de Suspensión Temporal sin Goce de Remuneraciones que corre a partir del día siguiente de notificados.

ARTÍCULO PRIMERO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Estamentos de la Universidad y a los servidores indicados para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
DR. EL JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe
SECRETARIO GENERAL

